



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (22) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (lesividad)
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00124-00
Demandante	Aseguradora Solidaria de Colombia
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto	Traslado Medida Cautelar
Auto sustanciación No.	008

### CONSIDERACIONES

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que en el archivo 04 expediente digital, la parte demandante solicita como medida cautelar:

“(…) Sírvase señor juez decretar la suspensión provisional de los efectos de los

siguientes actos administrativos:

- 1) Resolución Liquidación Oficial de Revisión No. 001040 de 21 de octubre de 2020,
- 2) Auto inadmisorio por recurso de reconsideración Cod. 107 No. 000048 de 25 de enero de 2021 y
- 3) Demás actos administrativos que los integren, aclaren, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes (…)”

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.**

**El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.**

**Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.**





*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

En atención a la norma trascrita en este auto separado y dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la demandada, para que se pronuncien sobre la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la demandada - DIAN, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la demandante en el archivo 4 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a la demandada DIAN, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

**84ecb4fd9971d713544ab901699796632b3bdde2fe4931a16a1aa561427734ca**

Documento generado en 24/01/2022 10:08:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

